

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

Referencia	
No. del Radicado	1-2024-046388
Fecha de Radicado	18 de diciembre de 2024
Nº de Radicación CTCP	2024-0461
Tema	Conciliación bancaria y descuento por promoción

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) para realizar las siguientes consultas:

1. En la conciliación bancaria, se presenta a fin de mes y al cierre contable del año, que las consignaciones o pagos por medios de tarjetas débito y crédito de los últimos tres días no quedan reflejadas en el extracto, pero ya sucedió el hecho económico del pago, por lo cual no se cuenta como una cuenta por cobrar comerciales con clientes, de acuerdo a las normas internacionales de información financiera estos saldos se deben registrar como un efectivo en tránsito dentro de la caja, efectivo en tránsito dentro de los bancos, o como una cuenta por cobrar a la entidad bancaria y financiera.

2. Una entidad maneja descuentos por promociones de clientes con Cadenas de Supermercados, y estos descuentos son aplicado directamente por cliente transcurrido 90 días, pero el valor es incierto puesto dependen de los eventos y ventas realizadas, es decir no se conoce hasta el momento que el cliente realice el pago a cuando asciende este valor, este rubro se puede manejar como una provisión por reembolso a clientes de acuerdo a la NIC 37 o Sección 21 de las PYMES al gasto por promociones, descuentos, etc., o se deben manejar como devolución, rebaja y descuento estimada disminuyendo los ingresos, puesto hasta que se conoce el valor en el momento del pago es que se realiza la nota crédito de descuento. (...)"

RESUMEN:

El saldo bancario debería coincidir con el registrado en la contabilidad; sin embargo, pueden existir diferencias derivadas de transacciones específicas, las cuales deben ser analizadas y tratadas conforme a las normas contables. Si un pago electrónico presenta bajo riesgo y un procesamiento rápido, puede registrarse como efectivo en tránsito. Por su parte, los descuentos por promociones deben contabilizarse de acuerdo con la NIIF 15 para entidades que aplican las NIIF Plenas, o con la Sección 23 para aquellas que aplican la NIIF para las Pymes, por tratarse de contraprestaciones variables.

Calle 13 N° 28 – 01 Piso 6 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311
Conmutador (601) 606 7676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: consultasctcp@mincit.gov.co
www.ctcp.gov.co

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), en su calidad de organismo permanente de normalización técnica de Normas de Contabilidad, Información Financiera y Aseguramiento de la Información, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y conforme a las disposiciones legales vigentes, principalmente las contempladas en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009 y los decretos que las desarrollan, procede a dar respuesta a la consulta de manera general, sin pretender resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En respuesta a la primera pregunta, dado que el efectivo es un activo disponible para la entidad y comprende los saldos mantenidos en caja general, caja menor y depósitos a la vista en entidades financieras, este Consejo considera que el saldo del extracto bancario debería, preferiblemente, coincidir con el saldo registrado en la contabilidad.

No obstante, se reconoce que pueden existir diferencias derivadas de transacciones específicas, medidas de control interno o partidas no materiales, lo que podría generar una discrepancia entre el saldo reportado por la entidad financiera y el saldo reconocido en la contabilidad, como la indicada por el peticionario.

En este contexto, cada caso debe ser analizado para identificar el origen de la diferencia. Con base en dicho análisis, se deberá aplicar el *juicio profesional*, considerando los criterios establecidos en las Normas de Contabilidad e Información Financiera, con el fin de determinar el tratamiento contable adecuado.

Bajo el entendido de que el riesgo de pago asociado a un sistema de pago electrónico es insignificante, dado que el cumplimiento de la instrucción de pago por parte de la entidad financiera sigue un proceso administrativo estándar y el tiempo transcurrido entre el cumplimiento y la entrega del efectivo a la contraparte es corto, este Consejo considera que es razonable presentar la transacción como una partida de *efectivo en tránsito dentro de los bancos*.

Con relación a la segunda pregunta, en respuesta a una consulta similar, el CTCP emitió el concepto [2021-0047](#) sobre "Descuentos en ventas", en el que manifestó lo siguiente:

"(...) De conformidad con la NIIF 15 (y también la sección 23 de la NIIF para las PYMES), los descuentos sobre las ventas reciben el siguiente tratamiento en la contabilidad y en la presentación de los estados financieros:

- *Los descuentos pactados con los clientes se consideran como parte de la contraprestación variable, por lo que al momento de reconocer los ingresos, la entidad debe estimar el importe de la contraprestación a la que se tiene derecho, a cambio de transferir los bienes o servicios comprometidos con el cliente (NIIF 15.50);*
- *La contraprestación variable puede incluir descuentos, devoluciones, reembolsos, créditos, reducciones de precio, incentivos, primas de desempeño, penalizaciones, u otros elementos similares (NIIF 15.51), en caso de que de la medición surja una obligación de reembolsar al cliente una suma de dinero previamente recibida, se reconocerá un pasivo por reembolso, el cual se actualizará al final de cada periodo de presentación (NIIF 15.55);*
- *La medición de la contraprestación variable se realizará utilizando el valor esperado, o el importe más probable (NIIF 15.53);*
- *Las compensaciones por retrasos o cancelaciones, corresponden con una contraprestación variable dentro del contrato del cliente (se reconoce como un menor valor del ingreso y no como un gasto de la entidad), según el IFRIC Update, septiembre de 2019, Decisión de Agenda, "NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes—Compensación por Retrasos o Cancelaciones" (ver nota E6 de la NIIF 15).*
- *Las contraprestaciones pagaderas a un cliente (valores a pagar, o entrega de cupones o vales) relacionadas con notas créditos al cliente o a terceros (cliente de sus clientes), se contabilizarán como una reducción del precio de la transacción y, por ello, de los ingresos de actividades ordinarias, a menos que el pago al cliente sea a cambio de un bien o servicio distinto (como se describe en los párrafos 26 a 30 de la NIIF 15) que el cliente transfiere a la entidad (NIIF 15.70). Si la contraprestación pagadera al cliente es un pago por un bien o servicio distinto procedente del cliente, entonces una entidad contabilizará la compra del bien o servicio de la misma forma que contabiliza otras compras procedentes de proveedores (NIIF 15.71). (...)"*

Tomando en consideración lo anterior, **el tratamiento contable debe alinearse con la NIIF 15 en el caso de entidades que aplican las NIIF Plenas, o con la Sección 23 para aquellas que aplican la NIIF para las Pymes.** Ambas normativas están incorporadas en los Anexos 1 y 2 del DUR 2420 de 2015, respectivamente.

En los términos expuestos, se absuelve la consulta, señalando que este organismo se ha basado exclusivamente en la información proporcionada por el peticionario. Los efectos de este concepto se encuentran enunciados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



JAIRO ENRIQUE CERVERA RODRÍGUEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez / Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Consejero Ponente: Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Revisó y aprobó: Sandra Consuelo Muñoz Moreno / Jimmy Jay Bolaño Tarrá / Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Calle 13 N° 28 – 01 Piso 6 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311

Conmutador (601) 606 7676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: consultasctcp@mincit.gov.co

www.ctcp.gov.co